



**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE CREAN Y SUPRIMEN FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL Y SE MODIFICA POR SEGUNDA VEZ EL ANEXO I DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EUSKAL ESTADISTIKA ERAKUNDEA / INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA Y AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA.**

---

119/2016 IL

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe jurídico en relación con el proyecto de Orden de referencia, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- (i) Memoria justificativa de la Directora de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas.
- (ii) Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden citada en el encabezamiento.
- (iii) Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Orden de constante referencia.
- (iv) Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas, citada en el encabezamiento.
- (v) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN**

El proyecto de Orden consta de parte expositiva, tres artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

Su objeto se limita a crear dos nuevos ficheros de datos de carácter personal –“registro de personal alto cargo de cajas de Ahorro-, suprimir tres –“Registro de Cajas de ahorro y Fundaciones Bancarias de Euskadi”; “Usuarios y tutores KZgunea” y “Fondos FEDER”- y

modificar otros tres –“Fichero General de personas socias de las EPSV”; “Expedientes de contratación” y “Parque Móvil”- para, finalmente, incorporar un índice con la relación completa de los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Hacienda y Finanzas y de los organismos autónomos citados, habilitar a la Dirección de Servicios del Departamento para que dé traslado a la Agencia Vasca de Protección de Datos de una copia de esta Orden y proceda a la inscripción y modificación de los ficheros contenidos en la misma e incorporar una previsión en relación con la entrada en vigor de la norma.

### III. COMPETENCIA, TRAMITACIÓN Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El informe jurídico que obra unido al expediente ofrece un acertado análisis de la naturaleza normativa del proyecto, de la competencia ejercitada, de la tramitación exigible, a la par que efectúa consideraciones de técnica normativa que, por compartirse en lo esencial, permiten la remisión a lo en él expuesto a fin de evitar reiteraciones innecesarias, sin perjuicio de las consideraciones que se efectúan a continuación, a los efectos de su valoración con carácter previo a la aprobación del texto definitivo de la Orden:

#### (1) De alcance general:

Habida cuenta de la entrada en vigor del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el proyecto deberá adaptarse a la nueva estructura que surge del mismo, a cuyo efecto todas las referencias contenidas en el proyecto al Departamento de la Hacienda y Finanzas habrán de realizarse al Departamento de Hacienda y Economía, modificando la redacción en el sentido expuesto.

Por otra parte, el área funcional sobre la que se proyecta el actual Departamento de Hacienda y Economía no resulta coincidente con la del Departamento de Hacienda y Finanzas que promovió el proyecto, cuestión que afecta directamente a algunos de los órganos administrativos responsables de los ficheros que se crean, suprimen y modifican (caso, por ejemplo, del fichero 7.3 “personas usuarias de KZGunea”, del fichero 8.3 “Usuarios y tutores KZgunea” y del fichero 8.9 “Parque Móvil”), lo que impide cualquier regulación de los mismos al exceder del ámbito competencial que corresponde al actual Consejero de Hacienda y Economía.

Esta circunstancia obliga a reformular los anexos I, II y III, suprimiendo del primero la creación del fichero 7.3 “Personas usuarias de KZGunea”, del segundo el fichero 8.3 “Usuarios y tutores KZgunea” y del tercero, el fichero 8.9 “Parque Móvil”.

Desde idéntica premisa, deberá adaptarse el listado de ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Hacienda y Finanzas que se incluye como Anexo IV a la nueva estructura que surge del precitado Decreto 24/2016, incluyendo en el mismo únicamente aquellos ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Hacienda y Economía, excluyendo, tal y como deriva de la Disposición adicional quinta del citado Decreto, todos aquellos ficheros cuya responsabilidad incumba órganos y unidades de la Viceconsejería de Administración y Servicios Generales, salvo la Dirección de Patrimonio y Contratación.

(2) En relación con la parte dispositiva del proyecto:

Se incluye como Disposición final primera el mandato dirigido a la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas (entendido en los términos antedichos) de trasladar a la Agencia Vasca de Protección de Datos una copia de la Orden a los efectos de inscripción, supresión y modificación de los ficheros que en la misma se contienen.

Se trata de un mandato que, por su naturaleza, exige su inserción como Disposición adicional, no final.

La diferencia entre una y otra estriba, tal y deriva las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones (aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 1993), en si el mandato lleva implícito el deber de producción o no de una norma jurídica.

En el caso analizado, la actuación que habrá de culminar la Dirección de Servicios no goza de contenido normativo y, en tanto tal, ostenta la naturaleza propia de las disposiciones adicionales.

Consecuencia necesaria del anterior comentario es la eliminación de la numeración de las Disposiciones del proyecto, que ya no resulta precisa pues tanto la Disposición adicional, conteniendo el mandato a la Dirección de Servicios, como la Disposición Final, referida a la entrada en vigor de la norma, serán únicas.

(3) En relación con la regulación de los ficheros:

El único fichero que plantea alguna cuestión digna de comentario es el 5.5 "Registro de personal alto cargo de Cajas de Ahorro".

Su existencia es derivada necesaria del artículo 76 de la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los artículos 12 y 13 del Decreto 240/2003, de 14 de octubre, de Cajas de Ahorros y de la Orden de 18 de enero de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre organización y funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorro de Euskadi y del Registro de Altos Cargos.

La naturaleza de entidad de crédito de la que participan las Cajas de ahorro reguladas por Ley 16/2012 justifica la publicidad de su existencia. De igual modo, es la naturaleza apuntada la que justifica la previsión legal en relación al Registro de Altos Cargos, que facilitará la funciones supervisoras y de control.

A este respecto, el fichero 5.5, su finalidad, estructura, origen de los datos, etc., resulta subsidiaria de la normativa más arriba apuntada.

Y es, justamente, el vínculo esencial entre el fichero conteniendo datos personales de quienes ostentan cargos en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro y la normativa reguladora de estas entidades, el que impone una reflexión en torno a la duración de la publicidad registral y, por ende, a la cancelación, transcurrido el tiempo, de los datos personales de aquel Registro - que alimenta el fichero de constante referencia-.

Una reflexión que debe partir de la funcionalidad esencial del Registro de Altos Cargos.

Se trata de un instrumento de publicidad que exterioriza de forma continuada y organizada la identificación de las personas que ostentan cargos en los órganos de gobierno de las Cajas incorporando, además, referencias a situaciones jurídicas vinculadas a las mismas, de trascendencia indiscutible en el funcionamiento de la entidad –p. ej. las sanciones administrativas-, garantizando su cognoscibilidad erga omnes.

Desde esta inicial aproximación y, singularmente, sirviéndonos del dato de las infracciones administrativas, que se publicitan en el registro y cuyo dato obra en el fichero 5.5 que se informa, cabe cuestionarse sobre la procedencia de prever límites temporales a aquella publicidad, y su reflejo consiguiente en el funcionamiento del fichero.

La limitación temporal de la publicidad en el caso de este registro nace directamente de la adecuada garantía y protección del tratamiento de ciertos datos personales y del derecho fundamental al honor e intimidad personal y familiar.

Piénsese, por ejemplo, en la prescripción de las infracciones y sanciones que se hayan declarado e impuesto a algún alto cargo por mor de lo dispuesto en la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El artículo 38 de la citada Ley establece al respecto que las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido. Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución que imponga la sanción.

Pues bien, superados los plazos de prescripción expuestos, parece un exceso que el Registro de Altos Cargos continúe publicitando infracciones cuando ya no llevan aparejado efecto jurídico alguno –la reincidencia está limitada en la repetida Ley para la comisión, en el término de dos años, de más de una infracción de la misma naturaleza-.

Una situación que deriva de la regulación en vigor y que el fichero 5.5 no hace sino afianzar.

Es cierto que en la regulación del fichero “Registro de personal alto cargo de Cajas de Ahorro” basta, a los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, con la sola mención del servicio ante el que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pero no lo es menos que aquella garantía, intrínseca al derecho fundamental, precisa, a juicio de quien suscribe, de un mínimo complemento en la regulación sustantiva del Registro de Altos Cargos, que limite el alcance temporal de la publicidad, si no de todos los datos, sí de algunos.

Se trataría de contemplar la cancelación de oficio o a instancia de parte de los datos que obran en el Registro a fin de que los mismos no se eternicen ni en el Registro ni en el fichero que le sirve de soporte.

Finalmente, en relación con el mismo fichero y en atención a los datos personales que en el mismo constan, debe cuestionarse el nivel de seguridad previsto en el proyecto –nivel básico-, que no cohonesta con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que establece que “Deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las

medidas de nivel medio, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:  
a) Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.(...)”.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto en los apartados que preceden, la Letrado que suscribe considera que el proyecto de Orden objeto de este informe es ajustado a Derecho, pero, previamente a su aprobación definitiva, deberá valorarse su modificación en atención a las consideraciones vertidas en el apartado anterior.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.